

**PROCESO
SUCESORIO
TESTAMENTARIO**

EL PROCESO SUCESORIO DE TESTAMENTO ABIERTO

solicitud de radicación:
Se demuestra la muerte del
causante y el interés que tiene
(certificación de muerte o
parentesco) 460 467

Se debe acompañar el testamento

461

Resolución de tramite 460
Edictos 456

El Juez debe dar un aviso al registro
de procesos y sucesión en un término
de 8 días.

Debe recabar informe del registro de
la propiedad general y segundo 455
Publicaciones para citar asuntos
herederos. 456.

Debe hacerse avalúo de bienes
484

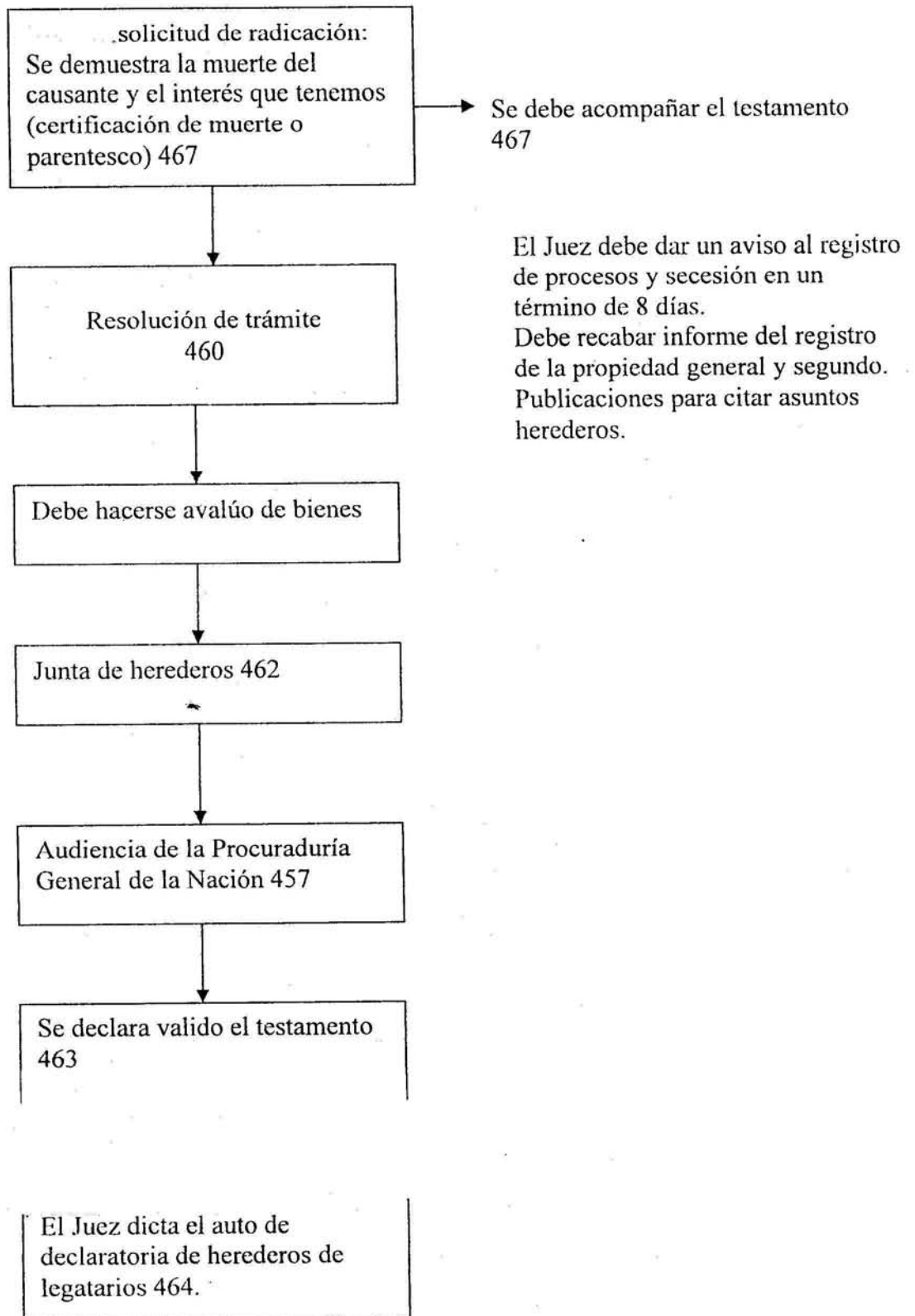
Junta de herederos 462

Audiencia de la Procuraduría
General de la Nación 457

El Juez dicta el auto de
declaratoria de herederos y
legatarios 464

EL PROCESO SUCESORIO DE TESTAMENTO CERRADO

Previo el trámite se tiene que agotar la formalización del testamento cerrado



SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL RAMO CIVIL, DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.-----

MARIA VALLE PONCE VIUDA DE LOPEZ, legalmente identificada como **FLOR MARIA VALLE PONCE**, de sesenta y ocho años de edad, viuda como ya se dijo, guatemalteca, licenciada en psicología, con domicilio en la primera calle número diecinueve treinta y siete de la zona tres de la ciudad de Quetzaltenango, pero señalando como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional ubicada en quinta calle número ocho veintiocho de la zona tres de la ciudad de Quetzaltenango, con la dirección, procuración y auxilio del Abogado **FAUSTO REYES PEREZ**, a quien confiero expresamente tales calidades, ante usted, respetuosa comparezco a **RADICAR EL PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, de mi difunto esposo **JULIO JOSE LOPEZ MORALES**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

- a) **DEL CAUSANTE:** mi esposo don **JULIO JOSE LOPEZ MORALES**, falleció en esta ciudad el siete de junio de mil novecientos noventa, tal como lo acredito en la certificación de la partida de defunción que acompaño;-----
- b) Mi esposo otorgó **TESTAMENTO COMUN ABIERTO** en esta ciudad en escritura pública numero ciento noventa, que autorizó el Notario **FAUSTO REYES PEREZ**, como lo acredito con Testimonio que me fue expedido por el Director del Archivo General de Protocolos de Guatemala, testimonio que presento debidamente Inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad;-----

c) En el instrumento mencionado el causante mi esposo me instituyó como su única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones y obligaciones, en calidad de esposa, cuestión que acredito con certificación del Registro Civil, del municipio de San Antonio Sacatepéquez del departamento de San Marcos.-----

d) **DE LOS BIENES RELICTOS OBJETO DE LA HERENCIA:** hasta donde tengo conocimiento mi esposo es propietario de la finca urbana inscrita con el número CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (41644) folio DISCIENTOS SEIS (206) del libro SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648) del departamento de Guatemala, que consiste en casa y solar ubicada en la once calle número veinticuatro cuarenta y tres de la zona siete (kaminal Juyu) de la ciudad de Guatemala. Pero en todo caso de todos sus bienes, derechos y obligaciones.-----

e) **OTRAS CONSIDERACIONES:** mi esposo el causante en su testamento dispuso como su última voluntad, en caso sobreviviera cuestión que así sucedió y si en caso yo muriera antes que él , entonces fue su voluntad que forman la mortual los heredaran otras personas, cuestión que no sucedió así, por lo que gestiono con el interés de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de todos sus bienes, derechos y obligaciones, y de dicho auto se me extienda certificación en duplicado a mi costa, y se me devuelva el testimonio de la escritura que contiene su testamento, así como que se me devuelvan las certificaciones del Registro Civil que acompaño, todo a mi costa, y con las formalidades legales.-----

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 917 del Código Civil, la sucesión por causa de muerte se realiza por la voluntad de la persona, manifestada en su **TESTAMENTO, y a falta de éste, por disposición de Ley. La primera se la **TESTAMETARIA** y la segunda intestada, comprendiendo en uno y otro caso, todos los bienes, derechos y obligaciones que se extinguen por la muerte.**-----

Por otra parte el artículo 453 del Decreto Ley 107, dispone que, el proceso sucesorio puede tramitarse en dos formas: 1a) **EXTRAJUDICIALMENTE** ante Notario siempre que todos los herederos estén de acuerdo y 2a) **JUDICIALMENTE**, radicándolo ante Juez competente.

PRUEBAS QUE PRESENTO Y OTRAS QUE OFREZCO:

Para probar los hechos expuestos, ofrezco los siguientes medios de prueba:

- a) Certificación del Registro Civil de esta ciudad para probar el fallecimiento de mi querido esposo es causante **JULIO JOSE LOPEZ MORALES**;-----
- b) Certificación de mi partida de nacimiento, donde consta que fui debidamente identificada, y donde consta además mi matrimonio con el causante;-----
- c) Certificación de mi matrimonio con el causante, del Registro Civil del municipio de San Antonio Sacatepéquez;-----
- d) Testimonio de la escritura número ciento noventa que contiene el **TESTAMENTO COMUN ABIERTO** del causante, que me fuera

expedido por el Director del Archivo de Protocolos de Guatemala y que
presento debidamente inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad

;-----

- f) Posteriormente presentare certificación del Registro General de la República que contendrán primera y última inscripción de dominio de la finca urbana objeto de la herencia;-----
- g) Certificado o constancia que pido solicite el señor Juez, al director del Registro General de la República al director del Segundo Registro de la Propiedad y al departamento de mortuales de la Corte Suprema de Justicia, para establecer si el de Cujus otorgó o no testamento, y sí fue ya radicado otro proceso sucesorio testamentario del causante, en todo caso dar el aviso a la radicación de este proceso sucesorio testamentario en el Juzgado a su cargo.-----

PETICION:

Por todo lo expuesto al seño Juez, atentamente solicito:

- a) Que se admita para su trámite esté escrito por medio del cual RADICO en el Juzgado a su cargo el PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO de mi esposo JULIO JOSE LOPEZ MORLES;
- b) Que se sirva formar el expediente respectivo, y señalar día y hora para que tenga verificativo la JUNTA DE HEREDEROS, ordenando la publicación de edictos;-----
- c) Que se cite a quienes puedan tener interés en la mortal y así se haga saber en los edictos;
- d) Que se pidan los informes respectivos al Director del Segundo Registro de la Propiedad, Registrador general de la República y

departamento de Mortuales de la Corte Suprema de Justicia para establecer si el causante otorgó o no testamento, y si ha sido radicado otro proceso sucesorio del mismo causante, respectivamente;

- e) Que en su oportunidad se de audiencia al Ministerio Público, para que dictamine;-----
- f) Que también oportunamente y satisfechos todos los requisitos legales, se dicte el auto declarando: I) Válido el testamento y II) Que se me reconozca como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA del causante JULIO JOSE LOPEZ MORALES, en todos sus BIENES , DERECHOS, Y OBLIGACIONES de conformidad con el testamento ya citado, y que de dicho auto se me extienda certificación en duplicado a mi costa y con las formalidades de ley, y que en la misma forma se me devuelva el testimonio que acompaño del testamento y las certificaciones del Registro Civil de los respectivos municipios que adjunto, a mi costa.

Acompaño dos copias de esté escrito y documento que menciono y acompaño.

CITA DE LEYES:

Aparte de las leyes que citó en la parte que se refiere a fundamento de derecho, me baso en los artículos:918, 369, 370, 371, 934, 935, 940, 954, del Código Civil; 450, 451, 455, 456, 457, 460, 462, 464, del Decreto Ley 107, y del 95 al 100 del Decreto del Congreso de la República 1762.-----
Quetzaltenango, catorce de Noviembre de mil novecientos noventa.-

F

Flor María Valle Ponce

F

FAUSTO REYES PEREZ
ABOGADO Y NOTARIO

CIENTO NOVENTA.- En la ciudad de Quetzaltenango, siendo las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en mi oficina Notarial, ubicada en la segunda calle número ocho guión treinta de la zona tres, de la localidad, ante mí, FAUSO REYES PALACIOS, Notario en ejercicio y en presencia de los testigos idóneos por ley, y aptos por derecho, vecinos y de mi conocimiento, de lo que Doy Fe: señorita JULIA CASTILLO CASTILLO Y PABLO CESAR MIRANDA ARANGO, comparecen gestionando en su propia representación, don JULIO JOSE LOPEZ MORALES, quien me manifiesta ser de setenta y tres años de edad, casado, militar, de nacionalidad de los Estados Unidos de Norte América, originario de esta ciudad de Quetzaltenango y vecino y domiciliado en la once calle número veinticuatro guión cuarenta y tres, zona siete, caminal Juyu, número uno, de la ciudad capital de la República de Guatemala y por consiguiente de tránsito en esta ciudad.- Doy Fe: de conocer al otorgante, de que me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y que de palabra y en español, me manifiesta: Que desea otorgar su TESTAMENTO, como en efecto lo otorga por medio de la presente escritura, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: manifiesta ser de las generales indicadas, e hijo de don Jeremías López Ambrosio y doña Josefina Morales Vela, que ha sido casado tres veces, la primera con Marcela Maciel Pérez Gómez, con quien no procreo ningún hijo, la segunda con María Bonilla con quien procreo a su hijo Jaime López Bonilla, quien es mayor de edad, no habiendo procreado más hijos con ninguna otra persona; y actualmente es casado con doña Flor María

Valle Ponce, con quien no ha procreado ningún hijo; SEGUNDA: que es su voluntad instituir como efectivamente instituye, por medio de este instrumento público como a su única y universal heredera de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, a su actual esposa Flor María Valle Ponce; TERCERA: que en caso falleciera doña Flor María Valle Ponce, simultáneamente es su voluntad que sus bienes los hereden en la forma siguiente: sus hermanos: Saby Jazmín López Morales, Corina López Morales, Roberto José López Morales, y Flor María López Morales, que como el compareciente es propietario en donde vive en la ciudad capital de la República de Guatemala, cuyo número, folio y tomo no recuerda de momento, pero se encuentra inscrita a su nombre en el Primer Registro de la Propiedad, al venderse dicha casa el valor que se adquiriera por ella se lo deben repartir sus cuatro hermanos, correspondiéndole a cada uno un mil quetzales (Q1000.00) y a sus ahijadas Carmen de Jesús López Díaz y Daniel Vela Sosa, también la cantidad de un mil quetzales (Q.100.00) a cada una, y el resto del precio que den por el raíz, corresponda la mitad a la "Hermandad del Señor Sepultado" del templo de San Nicolás de la ciudad de Quetzaltenango" y la otra mitad al señor Juan Alberto anzuelo Peña, a quien también encarga como albacea cumpla con las voces de este testamento, pues desde hoy lo nombre como heredero sustituto y albacea o ejecutor testamentario; CUARTA: declara: que si llegare el remoto caso de que no heredara su señora esposa, los demás herederos sustitutos nombrados en este instrumento público, deben atenerse a lo expuesto en este testamento, pues el que se opusiere en alguna forma quedará excluido de la herencia; QUINTA: declara: que

antes de esta fecha ha otorgado, ante el infrascrito Notario, DOS TESTAMENTOS, uno con fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro y el otro con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, LOS CUALES REVOCA EXPRESAMENTE, siendo el presente el que contiene la expresión fiel de su última voluntad; también manifiesta, que no ha otorgado escritura que contenga donación por causa de muerte, pero si alguna apareciere o se le atribuyere, también la deja sin ningún valor ni efecto legal; SEXTA: Manifiesta; que ya no está en situación de procrear, pero si algún hijo o hija se le atribuyere después de este testamento o después de su fallecimiento, los deshereda expresamente; SEPTIMA: Manifiesta: que a su señora esposa FLOR MARIA VALLE PONCE, la deja en completa libertad de disponer de los bienes que herede, en la forma que ella lo disponga, solo en el caso de que hubiese fallecido doña Flor María Valle Ponce de Morales.- Yo, el Notario, DOY FE: a) Que el testador se encuentra en el completo uso de sus facultades mentales y volitivas a juzgar por lo que dice y responde por la forma clara y precisa con que se expresa, o mi juicio y a juicio de los testigos de este acto, el cual tuvo lugar desde el principio hasta el fin, sin ninguna interrupción y en el que hemos estado reunidos únicamente el testador, los testigos, y el Notario; b) Que le advertí al otorgante la obligación de registrar el testimonio de esta escritura en su oportunidad; c) De que tanto el testador como los testigos me manifiestan conocerse mutuamente y con mucha anterioridad, a este día; d) Que durante la lectura de este testamento, procedí a leerle al compareciente, en presencia de los testigos, cláusula por cláusula, y bien enterados de todas

y cada una de ellas, manifestó que contienen la expresión de su libre y deliberada voluntad; e) Que le hice saber al testador el derecho que tiene de leer por sí este testamento o designar a alguno de los presentes para que se lo lea y manifestó que es su voluntad que se lo lea la señorita MARTHA DELEÓN LAVARREDA, sin perjuicio de que se lo leeré yo, por lo que la mencionada señorita en su presencia y en presencia del otro testigo y Notario y en alta y clara voz procedió a leer íntegramente este testamento y también se lo leí yo, el Notario en la misma forma, y bien enterado el testador del contenido del mismo, lo acepta, ratifica, sin hacerle ninguna modificación y firma con los demás que intervenimos en el acto que se termino a las dieciséis horas y treinta minutos del mismo día en que se principio.- Yo el Notario, al leérselo procedí a explicarle la validez y efectos legales de esta escritura en la que se llenaron todos los requisitos a que se refiere el decreto del Congreso Numero Trescientos catorce y también lo que ordena el Código Civil en vigor o sea el Decreto Ley Número ciento seis, del jefe de Gobierno.- Indico que daré mi aviso al Registro de la Propiedad y pondré en plica cerrada copia de este instrumento público al Archivo General de Protocolos, adscrito a la Corte Suprema de Justicia, de todo lo cual DOY FE.-

f)

TESTIMONIO, de la escritura pública número ciento noventa, autorizada en Quetzaltenango, el diez y ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el notario Fausto Reyes, que de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 81, del código de Notariado, se extiende, sella y firma. En cinco hojas, siendo las cuatro primeras fotocopia fiel de su original, y la presente, la que se adhieren los siguientes timbres: un timbre de cinco quetzales, y los que cubren el valor de las fotocopias. En Guatemala, el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa. Para entregar al interesado.-----

f)

Director Archivo General de Protocolos

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR CIVIL, DEL MUNICIPIO DE
SANANTONIO SACATEPEQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SAN
MARCOS; -----**

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el tomo Número 12 de nacimientos, en donde consta que en el folio 62, se encuentra inscrita la partida de nacimiento de FLOR MARIA VALLE PONCE, nacida en esta población, el diez de diciembre de mil novecientos veintiuno, siendo hija de PEDRO VALLE CANO Y MARIA LOPEZ BARRIOS.- FRANCISCO MONZON.- FELIPE CIFUENTES: ante mí: Ernesto Rivera.- ANOTACIONES: Hija legítima por auto de fecha 20 de Enero de 1984, dictado por el juez de Primera Instancia Departamentos, queda establecido que los nombres de GUILLERMINA PEÑA FLORES Y BERTA GUILLERMINA PEÑA FLORES, corresponden e identifican a una misma persona, según certificación que se tuvo a la vista. San Antonio Sacatepéquez, febrero 26 de 1948. Ricardo Cifuentes. Registrador civil. Esta el sello respectivo.- RAZON: EL 17 de junio de 1978, la inscrita contrajo matrimonio civil en la alcaldía municipal de esta población con el señor JULIO JOSE LOPEZ MORALES. Conste: San Antonio Sacatepéquez. (f) Rafael López Mazariegos, registrador civil.- y a solicitud de parte de la interesada se extiende la presente, en San Antonio Sacatepéquez, el siete de noviembre de mil novecientos noventa.- f

Rafael López Mazariegos

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL:
QUETZALTENANGO.**

Noviembre quince de mil novecientos noventa.-----

I) A solicitud de FLOR MARIA VALLE PONCE VIUDA DE LOPEZ se tiene por RADICADO proceso sucesorio Testamentario del causante JULIO JOSE LOPEZ MORALES. II) Fórmese el expediente de mérito con el memorial inicial y documento que se acompaña. III) Se tiene como abogado director y procurador de la presentada al propuesto y como lugar para recibir notificaciones el señalado. IV) Para la junta de herederos e interesados se señala la audiencia del día JUEVES DIESCISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO A LAS NUEVE HORAS EN PUNTO, y para su publicación expídase el edicto respectivo. V) Recabense de los Registros de la Propiedad los avisos sobre disposición de última voluntad que corresponde y dese de la presente radicación, aviso a la oficina de registro de Procesos Sucesorios de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. VI) En su oportunidad desé audiencia al Ministerio Público para que se manifieste al respecto. VII) Lo demás solicitado tengase presente a su oportunidad. Artículos: 26-29-31-44-51-61-66-67-70-73-75-789-79-177-178-450-453-455-456-457-460-462-464- del código Procesal Civil y Mercantil-

f)

En la ciudad de Quetzaltenango, siendo las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, en su DESPACHO NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO el contenido de la resolución que antecede, por medio de cédula y copias entregadas a: MARIO MARTINEZ FLORES, quien enterado las recibe y firma. DOY FE.-

f)

**SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE LA
CUIDAD DE QUETZALTENANGO.-**

FLOR MARIA VALLE PONCE VIUDA DE LOPEZ, aludiendo al PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO de mi difunto esposo JULIO JOSE LOPEZ MORALES, que sigo en el Juzgado a su cargo, respetuosa:

EXPONGO:

A) Que fue señalada la audiencia del jueves diecisiete de enero del año en curso para que se realice la junta de herederos, motivo por el que acompaño con este escrito los tres ejemplares del Diario Oficial o Diario de Centro América, donde fue publicado el edicto correspondiente; b) El edicto mencionado debe ser agregado a los antecedentes, pues concurriré a la audiencia respectiva, aún siendo la única instituida heredera.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En la misma resolución en que se radique el proceso, se ordenara la publicación de edictos, citando a los que tengan interés en la mortuoria, debiendo publicarse en el Diario Oficial por tres veces dentro del término de quince días. Artículo 456 del Decreto Ley 107.-

PETICION:

Por lo expuesto atentamente solicito: a) Que se agregue a los antecedentes de proceso los ejemplares del Diario Oficial o de Centro América que acompaño con este escrito, donde fue publicado el edicto respectivo para la junta de herederos y citando a quienes tuvieran interés en la mortual; b) Que se tenga en cuenta que concurriré a la audiencia para los efectos legales.-acompaño dos copias. Artículos: el citado y 462

del Decreto Ley 107.- Quetzaltenango, quince de enero de mil novecientos
noventa y uno.-

A ruego, en auxilio y procuración de la presentada.

f)

Fausto Reyes Pérez

Abogado y Notario

En la ciudad de Quetzaltenango, siendo las nueve horas en punto del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Infrascrito Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y secretario, se encuentran presentes FLOR MARIA VALLE PONCE VIUDA DE LOPEZ de sesenta y nueve años de edad, viuda, guatemalteca, licenciada en psicología con domicilio en la primera calle número diecinueve guión treinta y siete de la zona tres de esta ciudad, se identifica con cedula de vecindad de la que lleva los números I guión nueve de y de registro diecinueve mil ciento once extendida por esta municipalidad de Quetzaltenango, la que exhibe y se le devuelve al instante, siendo asesorada por el licenciado FAUSTO REYES PEREZ a continuación siendo el día y hora señalados para la junta de herederos se procede de la siguiente manera: PRIMERO: La presunta heredera expresa su aceptación en cuanto a la herencia que pidiera corresponderle en todos los bienes y acciones que a su fallecimiento dejara el causante JULIO JOSE LOPEZ MORALES, así mismo acepta la forma en que se encuentran administrados los bienes de la mortual y que reconoce entre si la calidad y derechos que le corresponden.- SEGUNDO: se hace constar que se dio integra lectura al testamento y que acepta la herencia y la calidad de heredera única testamentaria tal y como consta en el testamento de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro autorizada por el notario FAUSTO REYES PEREZ , en esta ciudad, en el cual el causante la instituyo como su única heredera, ya que los términos del estamento indican que únicamente en caso del fallecimiento de la actora se sustituiría la institución de heredero y funcionaría el albaceazgo.

TERCERO: se termina la presente en el mismo lugar y fecha treinta minutos después de su inicio, la que previa lectura, la acepta ratifica y firma el oficial de trámite marco Aurelio Gomes Pardo, el infrascrito Juez y Secretario que de todo lo actuado DAN FE. Entre líneas, autorizada por el notario Fausto Reyes Pérez, en esta ciudad.-----

f)

Flor Maria Valle Ponce

**REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD
GUATEMALA**

7 de Febrero de 1991.

Señor Juez de Primera Instancia

Del Ramo Civil

PRESENTE.-

Se han revisado los avisos enviados a esta oficina por los Notarios que han autorizado testamentos y donaciones por causa de muerte y no se encontró comunicación alguna en la que conste que: JULIO JOSE LOPEZ MORALES, haya otorgado testamento o donación por causa de muerte. Soy de usted atento y seguro servidor.-----

f)

Secretario del Registro General de
La Propiedad

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.-----

FLOR MARIA VALLE PONCE VIUDA DE LOPEZ, aludiendo el PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO de mi esposo JULIO JOSE LOPEZ MORALES, que sigo en el juzgado a su cargo, respetuosamente:

EXPONGO:

A) Que con este escrito acompaño las constancias del Registro General de la República, y del Segundo Registro de la Propiedad , donde consta que el causante otorgo testamento ante los oficios del Notario Fausto Reyes Pérez, el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, para que se agreguen al proceso. -----

b) Que se oiga al ministerio Público para que se dictamine.-----

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Pueden promover, salvo que los interesados los presenten al Juez o el notario pedirán el informe al Registro respectivo sobre si existen o no testamento o donaciones por causa de muerte otorgados por el causante, artículo 455 del Código Procesal Civil y Mercantil.-----

PETICION:

Por lo expuesto atentamente solicito: a) Que se agregue al proceso los informes que acompaño, B) Que se oiga al Ministerio público en esta sucesión, para que dictamine.- acompaño dos copias. Artículos: 403 del Decreto Ley 107.-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL,
QUETZALTENANGO, Marzo seis de mil novecientos noventa y uno.-----**

I) Se admite para su trámite el presente memorial e incorpórese a sus antecedentes juntamente con los avisos sobre disposición de última voluntad que se acompaña. II) Y como se solicita por la presentada FLOR MARIA VALLE PONCE, se da audiencia al Ministerio Público para que se pronuncie en este sucesorio testamentario. Artículos: 24-2629-31-44-51-61-66-67-70-73-75-78-79-450-456-457-478 del Decreto Ley 107.-

f)

En la ciudad de Quetzaltenango, siendo las nueve horas con treinta minutos del día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y uno en su despacho notifique la resolución que antecede de fecha seis de Marzo del Corriente año al MINISTERIO PUBLICO, por medio de cédula y copias entregadas a : MARIO MARTINEZ FLORES, quien enterado las recibe y firmó, DOY FE.-

f

En la ciudad de Quetzaltenango, siendo las diez horas con cinco minutos del día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y uno en el lugar señalado notifique la resolución que antecede de fecha seis del corriente mes y año a: FLOR MARIA VALLE PONCE VIUDA DE LOPEZ, por medio de cédula y copias entregadas a: GLORIA ROSALES, quien enterada las recibe y no firmó. DOY FE.-----

f)

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

MINISTERIO PÚBLICO

GUATEMALA, C.A.

Dictamen No.144A-91.MPQ. Proceso Sucesorio Testamentario del causante JULIO JOSE LOPEZ MORALES. No. 461-90. of. 3°. Promovido por FLOR MARIA VALLE PONCE VIUDA DE LOPEZ.

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, QUETZALTENANGO.-

EL MINISTERIO PÚBLICO, haciendo uso de la audiencia que le ha sido conferida, a usted en forma atenta:

EXPONE:

Que por considerar que se han satisfecho los requisitos de ley, esta Institución estima procedente que se dicte la Resolución que corresponde, reconociendo que la señora FLOR MARIA VALLE PONCE VIUDA DE LOPEZ, cónyuge del causante, es única y universal heredera testamentaria de JULIO JOSE LOPEZ MORALES.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

“ Si el testamento no es impugnado ni se objeta la capacidad de los interesados, el Juez, dentro de los tres días que sigan a la junta, sin necesidad de gestión alguna, reconocerá como herederos y legatarios a los que estén nombrados..” Artículo 463 del Decreto ley 107.-----

Por lo expuesto a usted respetuosamente:

SOLICITO:

A) Agregar el presente memorial a sus antecedentes;-----

B) Tener por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público, y por emitido su dictamen en la forma expuesta.

CITA DE LEYES: Artículos 917,918,919,934,940,954,1026,1027, del Código Civil; 450,451,455,457,460,464, del Decreto Ley 107, 24,25,26,55, del Decreto 512 del congreso de la República.-

Se acompañan dos copias.-

Quetzaltenango, veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno.

f)

Agente Auxiliar del Ministerio Público

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.-----

FLOR MARIA VALLE PONCE, aludiendo al proceso sucesorio testamentario de mi esposo JULIO JOSE LOPEZ MORALES, que radique en el Juzgado a su cargo, respetuosamente:

EXPONGO:

- a) Que en este proceso han sido satisfechos todos los requisitos letales y existe opinión favorable del Ministerio Público,
- b) En tales circunstancias es procedente y así lo solicito, que se dicte el auto final resolviendo por el tribunal reconocirme como heredera instituida en el testamento otorgado por mi esposo el causante, como su única y universal heredera, en escritura que autorizó el Notario Fausto Reyes Pérez, en esta ciudad y cuyo testimonio registrado obra en autos; c) Que del auto que se dicte a mi costa y con las formalidades de ley, se me extienda certificación y que con las mismas formalidades se me devuelva el testimonio del testamento y las certificaciones del Registro Civil que presente con la primera solicitud.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Si el testamento no es impugnado ni se objeta la capacidad de los interesados, el juez dentro de los tres días siguientes a la junta de herederos sin necesidad de gestión alguna RECONOCERA COMO HEREDEROS Y LEGATARIOS a los que estén nombrados. Artículo: 464 del Decreto Ley 107.—

PETICION:

Por lo anteriormente solicito: a) Que se dicte el auto declarando valido el testamento y que se me reconozca como heredera universal del causante en todos sus bienes, derechos y obligaciones del causante mi esposo JULIO JOSE LOPEZ MORALES, de conformidad con el testamento común abierto que obra en autos en testimonio, que me fuera expedido por el Director del Archivo General de Protocolos, de la escritura que contiene el testamento de mi esposo, autorizado por el Notario Fausto Reyes Pérez; b) Que de dicho auto, se me extienda certificación y que se me devuelvan los documentos (Certificaciones del Registro Civil), que presente con mi solicitud inicial, todo a mi costa, y con las formalidades legales. Acompaño dos copias de papel sellado de cincuenta centavos para que se dicte la resolución.-

Quetzaltenango, cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. A ruego, en auxilio y por encargo de la presentada.-

f)

Fausto Reyes López

Abogado y Notario

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO. Abril ocho de mil novecientos noventa y uno.—

Se admite para su trámite el anterior memorial el cual incorpórese a sus antecedentes y se trae a la vista para resolver EL PROCESO SUCESORIO TESTAMENTOARIO del causante JULIO JOSE LOPEZ MORALES, radicado por FLOR MARIA VALLE PONCE, el quince de noviembre de mil novecientos noventa, y: CONSIDERANDO: Que, “La sucesión por causa de muerte se realiza por la voluntad de la persona, manifestada en testamento y a falta de este por disposición de ley. La primera se llama testamentaria y la segunda intestada, comprendiendo en uno y otro caso, todos los bienes derechos, acciones, y obligaciones que no se extinguen con la muerte. Corresponde al proceso sucesorio testamentario cuando media testamento válido, abierto o cerrado otorgado de acuerdo con las formalidades establecidas por ley, si el testamento no es impugnado ni se objeta la capacidad de los interesados, el juez dentro de los tres días que sigan a la junta, sin necesidad de gestión alguna reconocerá como herederos y legatarios a los que estén nombrados. Artículos: 917-918-919-394 y 935 del Código Civil.—

CONSIDERANDO: Que con la prueba documental aportada a los autos y los informes provenientes de la secretaría de la Corte Suprema de Justicia y Registros de la Propiedad, quedó legalmente probado que el causante JULIO JOSE LOPEZ MORALES, falleció en esta ciudad el siete de junio de mil novecientos noventa, habiendo otorgado su testamento común abierto el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro ante los oficios del Notario Fausto Reyes Pérez, mediante la

escritura pública número ciento noventa, habiendo instituido como su única y universal heredera de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, a su esposa FLOR MARIA VALLE PONCE, habiéndose evidenciado así mismo en autos, que no se tramito extrajudicial o ante otro tribunal segundo proceso sucesorio del mismo causante. El derecho a la sucesión se demostró con el atestado correspondiente así como los demás extremos inherentes a esta succión con los distintos documentos aportados al proceso. Las publicaciones se hicieron de conformidad con la ley, según consta de los ejemplares del Diario Oficial que obran en autos y el día y hora señalado para la celebración de la junta de herederos, la cónyuge sobreviviente del causante e instituida heredera, compareció y acepto la herencia que le corresponde, y el ministerio Público al manifestarse al respecto se inclinó por que se reconociera a la heredera instituida mediante la resolución correspondiente, por lo que siendo que las pruebas anteriormente relacionadas no fueron impugnadas de nulidad o falsedad, ni persona alguna se presentó oponiéndose al trámite del proceso o bien alegando tener algún derecho en está sucesión, el juzgador estima que se han cumplido todos los requisitos legales y probado lo extremos pertinentes para esta clase de procesos, y por lo mismo procede resolver lo que en derecho corresponde. Artículos: 3-5-6-7-24-26-29-31-44-51-61-66-67-79-86-87-88-98-706-707-127-128-129-177-178-186-141-401-402-403-453-455-456-457-460-462- y 464 del Decreto ley 107.--POR TANTO: este Juzgado con fundamento en lo considerado, leyes citadas y en lo que además determinan los artículos 141-142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, al resolver DECLARA: I) CON LUGAR

la presente sucesión testamentaria del causante JULIO JOSE LOPEZ MORALES y como consecuencia VALIDO EL TESTAMENTO que con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro otorgó mediante la escritura pública número ciento noventa, en esta ciudad ante los oficios del Notario Fausto Reyes Pérez. II) RECONOCE COMO HEREDERA UNIVERSAL, UNICA, del referido causante, en todos sus bienes, derechos, acciones, y obligaciones a la instituida, señora FLOR MARIA VALLE PONCE VIUDA DE LOPEZ. III) NOTIFIQUESE; En su oportunidad expídasele copia certificada de este auto, y dejando los certificados en autos, devuélvansese los documentos a que se refiere en su memorial inicial.-

f)

Estuardo Leonel Castillo Pérez

Juez

f)

José David Monzón Ávila

Secretario